

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 230.

Se mandá proceder á la captura de Juan Lastra García, confinado desertor del presidio del Canal de Castilla.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Juan Lastra García, cuyas señas se expresan á continuacion, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales para capturarle en cualquiera parte donde se presente, haciéndole conducir con seguridad á mi disposicion. Palencia 3 de agosto de 1842.
=Jacinto Manrique.

Señas de Juan Lastra García.=Hijo de Domingo y de Antonia García, natural de Ayanda, partido de id., provincia de Oviedo, vecindado en Santo Millan, de estado soltero, y de oficio amolador de navajas, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 32 años, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual, lo que sigue.

«El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.=Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y tres los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan so-

bre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1842.=Ramon María Calatrava.»

La que se anuncia en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta Provincia.

Palencia 30 de julio de 1842.=Benito María Caballero=Insértese: Manrique.

Junta Inspectorá de los Bienes del Clero Secular de la Provincia de Palencia.

En sesion de 1.º del corriente ha acordado esta Junta que las Rentas que deben satisfacerse en el presente año por las fincas del Clero secular, que han cultivado ó administrado por sí los anteriores poseedores, se determinen por regulacion de péritos, de los que uno será nombrado en representacion de la Hacienda pública por los Comisionados respectivos de Amortizacion, y otro por los mismos interesados; eligiéndose en caso de discordia un tercero que decida, por el Ayuntamiento constitucional del pueblo en que radiquen las fincas.

Lo que para su observancia ha dispuesto se anuncie en el presente boletin. Palencia 4 de agosto de 1842.=Benito Maria Caballero.=P. A. D. L. J., Rafael Manteca, Secretario. Insértese: Manrique.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Verificada la subasta del ramo de provisiones en el Distrito de Aragon el dia 21 del corriente, para asegurar la racion de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes desde 1.º de octubre venidero hasta fin de setiembre de 1843, no ha habido remate por ser inadmisibile la única proposicion que se hizo al efecto. En su virtud ha dispuesto el Sr. Intendente General se saque á nueva subasta el insinuado servicio, y por la misma época, para el dia 16 de agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones: con cuyo motivo se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposicion al referido servicio puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente a las 12 del mismo dia 16 de agosto venidero en los estrados de la Intendencia General Militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor, no se admitirá ninguna mejora por equitativa que sea.

Valladolid 30 de julio de 1842.=Vicente Rubio.
=Insértese: Manrique.

Verificada la subasta del ramo de provisiones en las Islas Baleares el dia 15 del actual, prorogada por la Intendencia Militar de las mismas hasta el 18, para asegurar la racion de pan y pienso á las tropas y caballos que guarnece dichas Islas, desde 1.º de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser excesiva la proposicion única que se presentó en el acto. En su virtud ha dispuesto el Sr. Intendente General se saque á nueva subasta el insinuado servicio, y por la misma época, para el dia 18 de agosto, con sujecion al pliego general de condiciones, con cuyo motivo se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposicion al referido servicio puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente á las 12 del mismo dia 18 de agosto venidero en los estrados de la Intendencia General Militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor, no se admitirá ninguna mejora por equitativa que sea.

Valladolid 30 de julio de 1842.=Vicente Rubio.=
Insértese: Manrique.

ANUNCIO.

TOROS Y NOVILLOS.

El Ayuntamiento constitucional de Villalon ha dispuesto dos corridas de novillos y toros para los dias 15 y 16 del mes actual.

En cada uno de ellos se lidiarán ocho novillos y se matará un toro.

La plaza estará á cargo de la cuadrilla de Salamanca, dirigida por Pedro Mulas (a) el Fraile, su espada.

Por las mañanas habrá pruebas.

En la noche del 15 se quemarán excelentes fuegos artificiales, ejecutados por el acreditado polvorista Don Manuel Alonso, vecino de Palencia, que dirigirá el mismo.=Insértese: Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

Desde 1.º de agosto se publicará en Madrid un nuevo periódico diario, con el título de la *IBERIA*; en su prospecto son de notar los párrafos siguientes.

LA *IBERIA* al ofrecer al público la protestacion de sus principios y creencias políticas, ha creído contar

con las simpatías mas generales del pueblo español. Remontándose por cima de la estrecha órbita que describen eternamente sobre un mismo centro los encontrados partidos y sus lamentables fracciones, ha vuelto sus ojos á lo pasado, y ha tendido sus miradas al porvenir, para penetrar mejor en los sucesos y momentos que se vayan deslizando bajo nuestras plantas. En vano fuera delinear la luctuosa historia de la mitad del siglo XIX: bastara recordar que el pueblo español, en siete años de combates y de sacrificios, acaba de conquistar un nombre y un porvenir, afianzando su libertad. A la muerte de Fernando el VII, el leon español rompió la cadena de ignominia que humillaba su cerviz, sacudió su melena, y arrogante y brioso, lidió y venció... pero lacerado y exangüe necesita de descanso; duerme tranquilo, se nutre en su reposo y restaura sus fuerzas... guardémosle su sueño y su tranquilo alentar. Empero, si alguna negra mano osase mancillar su gloria, ó amenazar su libertad, el grito de LA *IBERIA* sera el primero a despertarle presuroso y á lanzarle sobre sus contrarios.

En siete años de guerra desastrosa preciso fuera que se destrozasen todos los ramos de la administracion pública, porque la necesidad imprescindible de salvar la libertad y la patria, era superior á todas las consideraciones, á todos los sistemas, y á todo pensamiento de gobierno. Los grandes sucesos interiores y perentorios que desde setiembre de 1840 han ocupado la atencion de las Cortes y del Gobierno, apenas han dejado momentos que dedicar á las urgentes reformas de todos los ramos de la administracion, á las mejoras positivas y palpables que el pais reclama con avidez, y á la concepcion al fin de un vasto plan de gobierno en completa asonancia con las necesidades que nos rodean. Esta nueva era de organizacion esta sobradamente indicada, y es á la que LA *IBERIA* dirigirá constantemente sus esfuerzos. La libertad nacional y las garantías políticas y constitucionales, estan por ahora racionalmente afianzadas; no es la discusion política la que por el momento parece exigir mas sostenido interés; las mejoras y las reformas meditadas y circunspectas, la organizacion, la actividad, la inteligencia y firmeza en las resoluciones del Gobierno, seran las que el pais con mas avidez reclame, y será tambien la bandera de LA *IBERIA* «Constitucion de 1837, Rejencia de S. A. «el Duque de la Victoria, lejítimas consecuencias «del pronunciamiento de setiembre, probidad y firmeza, progreso tan rápido como fuera dable en las «reformas y mejoras, y organizacion y actividad en «todos los ramos de la administracion pública, y con «especialidad en los departamentos de Hacienda y «de Gubernacion.»

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en Madrid en las Oficinas de la Redaccion, calle de la Salud, núm.º 9, cuarto 2.º, y en la librería de Sojo, calle de Carretas, frente á Correos, á 12 rs. mensuales, llevado a la casa de los señores suscritores.

En las provincias en las *Administraciones de Correos* de todas las Capitales y cabezas de partido, y lo mismo en Ultramar. En Paris, casa de Mr. Delaire, núm.º 3, rue JJ. Rousseau: en Bayona, *Administracion del Faro de los Pirineos*, á 20 rs. mensuales franco de porte.

Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales, siendo de la aprobacion de la redaccion, y con arreglo á los materiales que tuviere.= La correspondencia, reclamaciones &c. se dirigiran á la redaccion franca de porte.=Insértese: Manrique.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Continúa la relacion de las fincas rústicas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde radican, corporacion á que pertenecen, su descripcion y renta anual.

PUEBLOS.	Corporacion á que pertenecen.	Núm. ^o de las fincas.	Su descripcion.	RENTA ANUAL.				
				Metálico.	Granos.	F. ^s Z. ^s C. ^s		
Bosdilla del Camino	Fábrica de la Iglesia.	144	Un quifion de viñas en 12 pedazos, de 4 aranzadas y 2 cuartas de cabida, arrendado en.	50				
		145	Otro id. en 4 id., de 3 aranzadas 3 cuartas de cabida, arrendado en.	30				
		146	Otro id. en 2 pedazos, de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	28				
		147	Otro id. en 2 id., de 4 aranzadas de cabida, arrendado en.	40				
		148	Otro id. en 4 id., de 4 aranzadas 1 cuarta de cabida, arrendado en.	30				
		149	Otro id. en 4 id., de 4 aranzadas 1 cuarta de cabida, arrendado en.	38				
		150	Otro id. en 2 id., de 3 aranzadas y 3 cuartas de cabida, arrendado en.	30				
	Cabildo Eclesiástico.	151	Un quifion de tierras en 10 pedazos, de 14 y media obradas de cabida, arrendado en.		Trigo.	2	9	
		152	Otro de viñas en 2 pedazos, de 2 aranzadas de cabida, arrendado en.	12				
		153	Otro de heras en 2 pedazos, de una obrada y 2 cuartas de cabida, arrendado en.		id.	6		
	Curato.	154	Otro de tierras en 14 pedazos, de 11 obradas de cabida, arrendado en.		id.	2	2	
		155	Otro de viñas en 4 pedazos, de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	24				
	Beneficio de D. José del Rio.	156	Otro de tierras en 6 pedazos, de 11 obradas 3 y media eminas de cabida, arrendado en.		id.	3	4	
		157	Otro id. en 12 pedazos, de 11 obradas 3 eminas de cabida, arrendado en.		id.	3	2	3
		158	Otro id. en 9 id., de 11 obradas una y media eminas de cabida, arrendado en.		id.	2	5	2
		159	Otro id. en 14 id., de 12 y media obradas de cabida, arrendado en.		id.	2	2	2
		160	Otro de viñas en 2 pedazos, de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	36				
161		Otro id. en 2 id., de 2 aranzadas 3 cuartas de cabida, arrendado en.	24					
162		Otro de tierras en once pedazos, de 13 obradas de cabida, arrendado en.		id.	2	10		
163		Otro id. en 10 id., de 13 obradas una emina de cabida, arrendado en.		id.	3			
164		Otro id. en once id., de 13 obradas una emina de cabida, arrendado en.		id.	2	7		
165		Otro id. en 13 id., de 13 obradas una emina de cabida, arrendado en.		id.	3	5		
Beneficio de D. Manuel Robledo.	166	Otro de viñas en 6 id., de 3 aranzadas una cuarta de cabida, arrendado en.	26					
	167	Otro id. en 2 pedazos, de 3 aranzadas de cabida, arrendado en.	24					
	168	Otro de tierras en 9 id., de 13 y media obradas de cabida, arrendado						
	169	Otro id. en 10 id., de 14 obradas de cabida.						
	170	Otro id. en once id., de 14 obradas de cabida.						
	171	Otro id. en once id., de 15 obradas de cabida.						
	172	Otro id. de viñas en 4 pedazos, de 3 aranzadas y 2 cuartas de cabida.	980					
	173	Otro id. en 2 pedazos, de 3 aranzadas y una cuarta de cabida.						
	174	Otro id. en 4 id., de 3 aranzadas de cabida, arrendado con los anteriores.						

PUEBLOS.	Corporacion á que pertenecen.	Núm. ^o de las fincas.	Su descripcion.	RENTA ANUAL.		
				Metálico.	Granos.	F. ^s Z. ^s C. ^s
Boadilla del Camino.	Beneficio de D. Manuel de Soto.	175	Un quínon de tierras en 10 pedazos, de 12 obradas de cabida.	800		
		176	Otro id. en 12 id., de once y media obradas de cabida.			
		177	Otro id. en 9 id., de once obradas 3 eminas de cabida.			
		178	Otro id. en 14 pedazos, de once y media obradas de cabida.			
		179	Otro id. de viñas en 8 pedazos, de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida.			
		180	Otro id. en 6 id., de 3 aranzadas una cuarta de cabida.			
		181	Otro id. en 8 id., de 3 aranzadas y 2 cuartas de cabida.			
		182	Otro id. en 3 pedazos, de 3 aranzados de cabida, arrendado con los anteriores . .			
		183	Otro id. de tierras en 10 pedazos, de once obradas y 3 eminas de cabida, arrendado en.			Trigo. 3
		184	Otro id. en 18 id., de once obradas 3 eminas de cabida, arrendado en.			id. 2 9
	185	Otro id. en 5 pedazos, de once y media obradas de cabida, arrendado en.		id. 3 10		
	186	Otro id. en 10 id., de once y media obradas de cabida, arrendado en.		id. 5		
	187	Otro id. en 7 pedazos, de 12 obradas de cabida, arrendado en.		id. 3 7		
	188	Otro de viñas en 3 pedazos, de 3 aranzadas y 2 cuartas de cabida, arrendado en.	44			
	189	Otro id. en 3 id., de 3 aranzadas y 2 cuartas de cabida, arrendado en.	54			
	190	Otro id. en 3 id., de 2 aranzadas 3 cuartas de cabida, arrendado en.	52			
	191	Otro id. en 3 id., de 4 aranzadas una cuarta de cabida, arrendado en.	50			
	192	Una hera de 90 palos de cabida, arrendada en.		id. 3		
	193	Un quínon de tierras en 5 pedazos, de 13 y media obradas de cabida, arrendado en.		id. 2 1		
	194	Otro id. en 7 id., de 13 obradas 3 eminas de cabida, arrendado en.		id. 1 7		
	195	Otro id. en 8 id., de 16 obradas una emina de cabida, arrendado en.		id. 1 6		
	196	Otro id. en 7 id., de 13 obradas 3 eminas de cabida, arrendado en.		id. 1 2 1		
	197	Otro id. en 9 id., de 13 y media obradas de cabida, arrendado en.		id. 1 8 2		
	198	Otro id. en 18 id., de 13 obradas una emina de cabida, arrendado en.		id. 2 6 2		
	199	Otro id. en 10 id., de 12 obradas 3 eminas de cabida, arrendado en.		id. 2 10		
	200	Otro id. en 12 id., de once obradas 2 y media eminas de cabida, arrendado en.		id. 3 10		
201	Otro id. de viñas en once id., de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	28				
202	Otro id. en 2 pedazos, de 3 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	28				
203	Otro id. en 4 id., de 3 aranzadas 3 cuartas de cabida, arrendado en.	28				
204	Otro id. en 4 id., de 4 aranzadas de cabida, arrendado en.	32				
205	Otro id. en 2 id., de 4 aranzadas una cuarta de cabida, arrendado en.	36				
206	Otro id. en 3 pedazos, de 2 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en.	30				

(Se continuará.)